|  |
| --- |
| **NÚMERO DEL PROCESO (radicación 23 dígitos + n.° expediente):** |
| T-1137182 |
| **TIPO DE PROCESO (tipo de acción):** |
| ACCIÓN DE TUTELA |
| **TIPO DE PROVIDENCIA (sentencia de unificación, sentencia, auto de unificación, auto):**  |
| SENTENCIA |
| **NÚMERO DE LA SENTENCIA (si aplica):** |
| T-954-2005 |
| **FECHA DE LA PROVIDENCIA (año/mes/día):**  |
| 2005/09/15 |
| **DESPACHO (corporación/sección/subsección/sala plena/sala de decisión):**  |
| CORTE CONSTITUCIONAL/SALA SEGUNDA DE REVISIÓN. |
| **MAGISTRADO PONENTE:**  |
| ALFREDO BELTRÁN SIERRA |
| **ACTOR:**  |
| BETULIA INÉS ANDINO DE GARCÍA, MAURO ADRIÁN BOTINA, CLAUDIO ALEXANDER CÓRDOBA, LUCIO BERNARDO MENESES, LUIS ARMANDO LÓPEZ, SEGUNDO ALBERTO GARCÍA Y PABLO EMILIO JIMÉNEZ. |
| **DEMANDADO:**  |
| PROCURADURÍA REGIONAL DE NARIÑO Y PROCURADURÍA PROVINCIAL DE PASTO. |
| **SENTIDO DEL FALLO :** |
| FAVORABLE. |
| **HECHOS RELEVANTES (los hechos que resultaron probados, no los narrados en la demanda, limitados al problema jurídico concreto que orienta la ficha):**  |
| La Procuraduría Provincial de Pasto declaró disciplinariamente responsable a los Concejales del Municipio de El Peñol, Nariño, imponiéndoles como sanción la destitución del cargo y la inhabilidad general para ejercer funciones públicas por el término de 10 años.Los actores consideran que se vulneraron sus derechos al defensa, debido proceso, igualdad, honra y buen nombre, ya que en su criterio se ha constituido una vía de hecho. |
| **PROBLEMA JURÍDICO DEL CASO CONCRETO (en concordancia con los hechos relevantes):** |
| ¿Es procedente la acción de tutela para suspender de forma preventiva de los efectos de la decisión de destitución e inhabilidad que interpuso la Procuraduría Provincial de Pasto contra los Concejales del municipio El Peñol? |
| **ACTO DEMANDADO (si aplica, por ejemplo si se pide la nulidad de un acto administrativo):** |
| N/A |
| **FUNDAMENTO LEGAL DE LA DEMANDA (si aplica y en relación con el problema jurídico concreto que orienta la ficha):** |
|  N/A |
| **FUNDAMENTO LEGAL DE LA DEFENSA (si aplica y en relación con el problema jurídico concreto que orienta la ficha):** |
| N/A |
| **NORMATIVIDAD QUE APOYA LA DECISIÓN (si aplica y en relación con el problema jurídico concreto que orienta la ficha):** |
| Artículo 86 de la Constitución Política. |
| **JURISPRUDENCIA QUE APOYA LA DECISIÓN (si aplica y en relación con el problema jurídico concreto que orienta la ficha):** |
| T-225 de 1993, T-253 de 1994, T-142 de 1998, T-143 de 2003. |
| **TESIS JURÍDICA (es el resumen del extracto y debe dar respuesta al problema jurídico concreto que orienta la ficha):** |
| Según la jurisprudencia de la Corte Constitucional, la acción de tutela no es procedente para decidir sobre los efectos de las decisiones disciplinarias adoptadas en materia sancionatoria por la Procuraduría General de la Nación, ya que: (i) las acciones contenciosas de nulidad y restablecimiento del derecho son la vía procesal adecuada para impugnar la legalidad de las providencias en cuestión; (ii) la acción de tutela está consagrada como un mecanismo de naturaleza subsidiaria para la protección de los derechos fundamentales, mas no, para desplazar a los jueces ordinarios del ejercicio de sus atribuciones propias. En el caso concreto de éste análisis, la Sala consideró que no se reunían los elementos señalados para configurar el perjuicio irremediable, pues a pesar de que los actores afirman que se existe una limitación al derecho del buen nombre y se restringe la posibilidad de acceder a cargos públicos, estos son consecuencia de los actos propios de los peticionarios y del ejercicio legítimo del poder del Estado. Por otro lado, los demandantes contaban con los medios de defensa judicial a su alcance para controvertir las decisiones sancionatorias emitidas por la Procuraduría. Así pues, no se encontró procedente la acción de tutela. |
| **EXTRACTO (se cita textualmente el aparte de la providencia analizada que da respuesta al problema jurídico concreto que orienta la ficha, sin comentarios o anotaciones personales, sin pies de página):** |
| *(…)**“la acción de tutela, fue consagrada por el Constituyente como un mecanismo de naturaleza subsidiaria para la protección de los derechos fundamentales, que no fue diseñada para desplazar a los jueces ordinarios del ejercicio de sus atribuciones propias. Por lo tanto, el artículo 86 de nuestra Constitución dispone que la acción de tutela “sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicia**“La jurisprudencia constitucional, ha precisado que este mandato se debe interpretar en el sentido de que los medios alternos de defensa con que cuenta el interesado tienen que ser idóneos, es decir, aptos para obtener la protección requerida, con la urgencia que sea del caso.”**“La Corte ha señalado que para efectos de esta disposición, es decir, para determinar la existencia de un perjuicio irremediable, es necesaria la concurrencia de cuatro elementos:**La inminencia, que exige medidas inmediatas, la urgencia que tiene el sujeto de derecho por salir de ese perjuicio inminente, y la gravedad de los hechos, que hace evidente la impostergabilidad de la tutela como mecanismo necesario para la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales. La concurrencia de los elementos mencionados pone de relieve la necesidad de considerar la situación fáctica que legitima la acción de tutela, como mecanismo transitorio y como medida precautelativa para garantizar la protección de los derechos fundamentales que se lesionan o que se encuentran amenazados.”* |
| **SALVAMENTO DE VOTO (si aplica\*, se identifica al magistrado que salvó y la votación):** |
|  |
| **\*TESIS JURÍDICA DEL SALVAMENTO (es el resumen del extracto del salvamento y debe guardar coherencia con el problema jurídico concreto que orienta la ficha):** |
|   |
| **\*EXTRACTO DEL SALVAMENTO (se cita textualmente el aparte del salvamento que cuestiona o se aparta de la solución jurídica dada por la providencia problema jurídico concreto que orienta la ficha, sin comentarios o anotaciones personales):** |
|  |
| **ACLARACIÓN DE VOTO (si aplica\*\* se identifica al magistrado que aclaró y la votación):** |
|  |
| **\*\*TESIS JURÍDICA DE LA ACLARACIÓN (es el resumen del extracto de la aclaración y debe guardar coherencia con el problema jurídico concreto que orienta la ficha):** |
|  |
| **\*\*EXTRACTO DE LA ACLARACIÓN (se cita textualmente el aparte del salvamento que cuestiona o se aparta de la solución jurídica dada por la providencia problema jurídico concreto que orienta la ficha, sin comentarios o anotaciones personales):** |
|  |

|  |  |
| --- | --- |
| **Elaboró:** | Valeria Borda Naranjo. |
| **Revisó y aprobó:** | Sandra Lucia Barriga Moreno |